

RADICADO 2019-00457 / 00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AL Despacho de la señora Juez, para proveer Bucaramanga, 03 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres de julio de dos mil veinte

Por auto del 21 de octubre de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y en favor del menor DIOMAR ALEJANDRO PEREZ FONTAL representado por su progenitora YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA, por las siguientes sumas:

“PRIMERO: (...) DOS MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.002.799) correspondiente al 50% de las agencias en derecho de primera instancia (\$737.717); 50% de las agencias en derecho de segunda instancia (\$741.282) y viáticos-gastos reconocidos a favor del demandado DIOMAR ALEJANDRO por valor de \$523.800.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de intereses legales de conformidad al Art. 1617 del Código Civil, a partir del 19 de octubre de 2018, fecha en que quedó en firme la liquidación de costas decretadas dentro del proceso de Unión Marital de Hecho bajo radicado Nro. 2016-0121, hasta el pago total de la obligación”.

La demandada se notificó personalmente el 06/02/2020, quien contestó la demanda proponiendo como excepción la de SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS hasta tanto la FISCALIA GENERAL DE LA NACION no resuelva de fondo la denuncia penal, excepción que mediante auto del 25/02/2020 no se dio trámite por no encontrarse enlistada en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Condenar en costas a cargo de la demandada y a favor del menor demandante. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$100.000.00.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y en favor del menor DIOMAR ALEJANDRO PEREZ FONTAL representado por su progenitora YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA, en la forma indicada en el auto libró



32

mandamiento de pago de fecha 21/10/2019 (fl. 16 C. 1), referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del menor demandante. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Líquidese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 046 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 06 de Julio de 2020



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria